

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 18 ENE. 2010

VISTO: lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 76/994 de 23 de febrero de 1994;-----

RESULTANDO: I) que, por el mismo se reglamentó la Ley N°16.096 de 26 de octubre de 1989 relativa a la protección de quienes padecen la enfermedad celíaca, declarando de interés nacional su estudio e investigación;-----

II) que, el Artículo 4° de dicho Decreto reglamentario establece el régimen de control que se debe seguir ante el Ministerio de Salud Pública para los alimentos carentes de gluten;-----

CONSIDERANDO: que, es imprescindible que los enfermos celíacos cuenten con alimentos claramente identificados;-----

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Constitución de la República y lo establecido en la Ley N°9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública);-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICADECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° del Decreto N°76/994 de 23 de febrero de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

“Artículo 4°.- “Los fabricantes y expedidores de alimentos, así como aquellos que los fraccionen, envasen o distribuyan, deberán solicitar al Ministerio de Salud Pública, Dirección General de la Salud, que verifique

que el alimento que comercializan no contiene gluten razón por la cual no está contraindicado para las enfermedades celíacas y quedarán sujetos a análisis de control obligatorios semestrales, sin perjuicio de las inspecciones y análisis que en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, el Ministerio de Salud Pública pueda disponer.-----

Una vez verificado dicho extremo, para ser comercializado el producto deberá tener en el espacio de las dos mayores caras de los envases, recipientes, envoltorios y etiquetas a efectos de anunciar la carencia de gluten y el carácter inocuo para el enfermo celíaco, una faja de un centímetro de ancho en color verde fluorescente con letras negras la leyenda "producto libre de gluten". Asimismo podrán gestionar ante la Asociación Celíaca del Uruguay el uso del símbolo internacional del celíaco.-----

Los alimentos que exhiban la leyenda de referencia, quedarán sujetos a análisis de control obligatorios semestrales, sin perjuicio de las inspecciones y análisis que en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, el Ministerio de Salud Pública pueda disponer".---

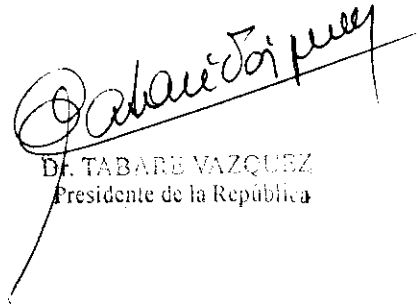
Ministerio de Salud Pública

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N°


D. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República

